

REGLAMENTO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNELLEZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente Reglamento rige el Plan de desarrollo profesional, entendido como aquél mediante el cual se ofrece a los miembros del personal académico, la oportunidad de mejorar y actualizar su nivel académico durante el ejercicio de sus funciones. El plan responderá a fines y propósitos de la institución, filosofía de la educación venezolana y expectativas profesionales.

Artículo 2º.- La Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales “Ezequiel Zamora”, a través de cada uno de los Vice-Rectorados de Área, atendiendo a las necesidades y prioridades del país y de la región, y la institución ejecutará un Plan de Desarrollo Profesional para el Personal Académico de la UNELLEZ, y que contenga las posibilidades siguientes: Cursos de Actualización y Perfeccionamiento Profesional, Cursos de Especialización, de Maestría, de Doctorado y Post-Doctorado. El Plan preveerá la asistencia y participación en actividades eventuales de actualización y perfeccionamiento profesional, tales como: conferencias, foros, simposios, talleres, seminarios, congresos, jornadas y otros.

Artículo 3º.- Para la ejecución del Plan de Desarrollo Profesional del Personal Académico, la Universidad dispondrá de una partida presupuestaria anual. Por otra parte tratará directa o indirectamente, de utilizar recursos que para ellos dispongan otros organismos nacionales e internacionales.

Artículo 4º.- La partida presupuestaria a que hace referencia el artículo anterior, será utilizada para financiar actividades académicas de formación, mediante las modalidades, permisos, becas y ayudas económicas, las cuales se otorgarán exclusivamente para áreas prioritarias de la institución.

Artículo 5º.- La coordinación y aplicación del contenido de estas normas, estará a cargo del Consejo Académico de cada Vice-Rectorado de Área.

Artículo 6º.- Corresponde al Consejo Académico de cada Vice-Rectorado, considerar el Plan de Desarrollo Profesional, elaborado por los Programas y proponerlo al Consejo Directivo para su aprobación. Dicho plan debe fundamentarse en las aspiraciones y expectativas del personal docente, así como en las necesidades de la institución y en sus posibilidades presupuestarias.

Artículo 7º.- El Consejo Académico hará del conocimiento del Personal Académico el Plan de Desarrollo profesional, el cual deberá ser revisado por lo menos anualmente.

Artículo 8º.- Cada Vice-Rector entregará por escrito al final de cada año al Consejo Directivo, un informe evaluativo del Plan de Desarrollo Profesional cumplido.

CAPITULO II DE LOS ASPIRANTES Y SUS REQUISITOS

Artículo 9º.- Los beneficios previstos en este Reglamento son las becas, las ayudas y los permisos no remunerados. Estas se otorgarán exclusivamente a los miembros del Personal Académico ordinario, a dedicación exclusiva y tiempo completo.

Artículo 10.- Los beneficiarios del Plan del Desarrollo Profesional deberán ser venezolanos, no haber incurrido en los causales de remoción previstas en el Reglamento de los Miembros del Personal Académico y no estar incurso en juicio pendiente por ante tribunales de justicia.

Artículo 11.- Los aspirantes a disfrutar de cualquiera de los beneficios previstos en esta normativa, deberán presentar un plan tentativo de la actividad a realizar en concordancia con el Artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 12.- Para la consideración a que se refiere esta normativa se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a). La opinión del Jefe de Programa respectivo, basada en los informes de los Jefes de Sub-Programas, Proyectos y Sub-Proyectos el cual deberá contener la pertinencia o no de las actividades a realizar.
- b). Prioridad del área de conocimiento solicitada. En este sentido las Comisiones Asesoras establecerán una tabla de prioridades en función de los planes de docencia, investigación y extensión de cada Programa.
- c). Afinidad Profesional. En este sentido se tomará en cuenta la interrelación que exista entre la formación profesional del candidato, el perfil del postgrado y la naturaleza de los Sub-Proyectos así como las actividades de investigación y extensión realizadas por el aspirante.
- d). Comprobante de ser admitido por la institución donde realizará la actividad o constancia de estar tramitándola.
- e). Que el aspirante no haya cursado estudios de postgrado en los últimos cinco (5) años.
- f). La categoría académica en cuanto que, a menor categoría mayor prioridad.
- g). Los años de servicio, en cuanto que se dará prioridad al de mayor número de años de servicio en la Universidad.
- h). No haber abandonado o reprobado un estudio de postgrado anteriormente.
- i). Si la solicitud es para cursar estudios en el extranjero, el solicitante deberá comprobar mediante certificación oficial, que posee conocimientos suficientes del idioma si es diferente al castellano.
- j). Cualquier otra información necesaria que exija la Comisión Asesora, Consejo Académico y/o Consejo Directivo.

Artículo 13.- Para el estudio de las solicitudes previstas en este Reglamento las mismas deben haber sido recibidas por la correspondiente Comisión Asesora con por lo menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de iniciación de los estudios.

CAPITULO III DE LAS BECAS, CONTENIDO Y DURACIÓN

Artículo 14.- La beca es una asignación mensual equivalente al sueldo que devenga el solicitante, destinada a financiar la realización de estudios de postgrado. Incluirá además:

- a). El pago de la matrícula requerida por la institución donde el aspirante realizará sus estudios.
- b). Por concepto de libros un máximo en bolívares que se corresponda al 30% del sueldo base de un profesor en la categoría de agregado. Este pago se realizará por una sola vez durante los estudios.
- c). Gastos de pasaje ida y vuelta por una sola vez del interesado, de su cónyuge y de los hijos solteros que dependan económicamente del beneficiario desde su residencia habitual hasta el sitio donde realiza sus estudios.
- d). La bonificación de fin de año y el bono vacacional equivalente a los disfrutados por los miembros del personal académico de su misma categoría y cualquier otro beneficio acordado al personal Académico.
- e). La protección socioeconómica que reciben los miembros activos de la Universidad, en las mismas condiciones, modalidades y restricciones.
- f). Gastos de instalación y reinstalación por una sola vez, equivalente al sueldo base que devenga el profesor beneficiario.

Artículo 15.- En caso de que dos (2) becarios por la UNELLEZ, sean cónyuges el monto de la beca sueldo será igual al sueldo más las primas y se aplicará a ambos por separado.

Artículo 16.- Aquellos miembros del personal académico que obtengan financiamiento, a través de convenios entre la Universidad y otras instituciones y por gestión propia para realizar estudios de postgrado, se les podrá otorgar igualmente la beca por un monto equivalente a beneficios establecidos en el Artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 17.- Las becas concedidas por la Universidad tendrán una duración de dos (2) años para la obtención del título de maestría y tres años para el doctorado o sus equivalentes. La Comisión Asesora del Programa respectivo analizará casos especiales relacionados con esta materia, pudiendo recomendar al Consejo Académico para que éste con su opinión tramite ante el Consejo Directivo la prórroga tomando como base la naturaleza y características de la investigación que adelanta el becario, como requisito del trabajo de grado.

CAPITULO IV DE LAS AYUDAS: CONTENIDO Y DURACIÓN

Artículo 18.- La ayuda económica es un permiso remunerado que se concederá a aquellos miembros del personal académico que hayan sido seleccionados para realizar cursos cortos de ampliación de conocimientos o de mejoramiento profesional dentro o fuera del país con duración que no supere un (1) mes.

Artículo 19.- Las ayudas otorgadas por la UNELLEZ para los profesores becarios beneficiarios, previo estudio de la Comisión Asesora del Programa respectivo y aprobación del Consejo Académico, incluirán el pago de los siguientes conceptos:

- a). La matrícula requerida por la institución donde realizará el curso
- b). Los gastos de vida del beneficiario de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre viáticos vigente en la institución. Cuando el curso se desarrolle fuera del país los gastos de vida se calcularán tomando en cuenta la normativa sobre viáticos internacionales vigente para el momento de la solicitud
- c). Los pasajes o kilometrajes de ida y vuelta por una vez dentro o fuera del país.

Parágrafo Único: Los beneficios aquí señalados se asignarán tomando en cuenta la disponibilidad presupuestaria.

CAPITULO V DE LOS PERMISOS PARA EL PROGRAMA DE DESARROLLO PROFESIONAL

Artículo 20.- Comprende esta categoría los permisos no remunerados otorgados por la Universidad a los profesores de cualquier categoría para que puedan realizar estudios de postgrado, especialización, o ampliación de conocimientos, debidamente estudiados por la Comisión Asesora respectiva y aprobados por el Consejo Académico.

Artículo 21.- Los permisos no remunerados para estudios de postgrado, se otorgarán por un máximo de un (1) año, renovable en base a las evaluaciones respectivas, según corresponda a niveles de especialización, Maestría o Doctorado.

CAPITULO VI DE LAS OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Artículo 22.- Los aspirantes a recibir becas, ayudas económicas o permisos para hacer estudios de postgrado deberán hacer la solicitud formal con por lo menos seis meses de antelación al inicio de la actividad, de manera que pueda ser estudiada por los órganos competentes.

Artículo 23.- El beneficiario de una beca, ayuda o permiso queda obligado a realizar su plan de actividades conforme a los términos y condiciones de la institución que ofrece los cursos y al tiempo previsto por la UNELLEZ para estos efectos.

Artículo 24.- Los estudios a realizar deberán mantenerse de acuerdo con el plan definitivo aprobado por el Consejo Académico. En caso de modificaciones por requerimiento de la institución que dicta el postgrado o por sugerencia del tutor, o equivalente, el beneficiario deberá informar inmediatamente a la Comisión Asesora respectiva, para que esta haga los ajustes e informe al Consejo Académico.

Artículo 25.- El beneficiario deberá suministrar a la Comisión Asesora respectiva, la siguiente información:

- a). Plan inicial anexo a la solicitud de beca, ayuda o permiso.
- b). Plan definitivo de estudio, en un plazo no mayor de quince (15) días, después de haber sido aprobado por la institución que lo inscribe como estudiante.
- c). Certificación oficial del rendimiento obtenido al finalizar cada periodo de actividades.
- d). Informe periódico del avance de la investigación que corresponda al nivel de formación que realiza.

Artículo 26.- En la evaluación del rendimiento, la Comisión Asesora correspondiente tomara en cuenta:

- a). El promedio de calificaciones obtenido en cada periodo.
- b). Numero de créditos o carga académica aprobada en cada periodo.
- c). Cumplimiento del plan definitivo aprobado por la UNELLEZ.
- d). Opinión del profesor consejero.

Artículo 27.- La Comisión Asesora podrá solicitar al beneficiario cualquier información adicional que se requiera para evaluar su rendimiento y el beneficiario estará obligado a suministrar la misma.

Artículo 28.- El beneficiario deberá informar sobre cualquier contratiempo administrativo con relación a la beca, ayuda o permiso a fin de subsanarla a través de la administración de la UNELLEZ.

Artículo 29.- Cuando se trate de cursos de Maestría o Doctorado en el exterior el beneficiario deberá incorporarse a sus actividades en la UNELLEZ en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles luego de haberse extinguido la beca, ayuda o permiso otorgado. Cuando se trate de cursos en el país, el plazo máximo sera de ocho (8) días hábiles.

Artículo 30.- Los beneficiarios de becas, ayudas o permisos para desarrollo profesional deberán presentar en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la expiración de la beca, ayuda o permiso a la Comisión Asesora:

- a). Certificado oficial del rendimiento académico durante los estudios realizados.
- b). Fotocopia en fondo negro del Título o Certificado. Cuando se trate de estudios en el exterior deben estar debidamente legalizados.
- c). Un ejemplar de la tesis realizada para la obtención del grado.
- d). Informe detallado de la actividad realizada cuando se trate de la ayuda o permiso.

Artículo 31.- Al termino del lapso previsto para su regreso, el beneficiario deberá participar al Jefe de programa sobre su reincorporación, quedando obligado a prestar sus servicios a la Universidad en la misma dedicación que tenia cuando salió como beneficiario de la beca, ayuda o permiso, por un lapso equivalente al doble del tiempo durante el cual disfruto del beneficio, o a restituir a la Universidad el monto total de los beneficios económicos recibidos durante sus estudios.

Artículo 32.- Cuando el beneficiario se vea obligado a interrumpir sus estudios por enfermedad o accidente deberá informar en un plazo no mayor de treinta (30) días a la Comisión Asesora del programa respectivo, a fin de resolver lo conducente. En todo caso, deberá remitir el original de los dictámenes médicos correspondientes debidamente legalizados.

CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN DE LA BECA

Artículo 33.- El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones previstas en este reglamento, será causal de suspensión o extinción de la beca, de la ayuda o permiso. Igualmente procederá la suspensión o extinción en los siguientes casos:

- a). Por suministrar información fraudulenta para la obtención de la beca, ayuda o permiso.
- b). Por suministrar información fraudulenta en los informes periódicos.
- c). Por insuficiente rendimiento académico del beneficiario, de acuerdo con los patrones establecidos por la Universidad donde realiza sus estudios.
- d). Cuando incurra en el incumplimiento de lo pautado en el Artículo 25, 26 y 28 del presente Reglamento.
- e). Por cambio o abandono del programa de estudios aprobados originalmente, sin previa autorización del Consejo Académico.
- g). Por incurrir en causales de remoción de personal académico previstas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Artículo 34.- En caso de suspensión de la beca, ayuda o permiso el beneficiario podrá apelar ante el Consejo Académico, presentando un informe razonado de sus alegatos. Recibido dicho informe, el Consejo Académico sustanciará el mismo y decidirá la continuación o la extinción del disfrute del beneficio, informando de ello al beneficiario.

El lapso para todo este proceso no deberá ser mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha de suspensión de la beca, ayuda o permiso.

Artículo 35.- Si la extinción del beneficio ocurre de acuerdo a las causales establecidas en el artículo 33 del presente Reglamento se considerará falta grave de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico.

Artículo 36.- Cuando el Consejo Académico considere procedente, solicitará ante la autoridad competente la apertura del procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo a lo pautado en el Reglamento de los Miembros del Personal Académico.

Artículo 37.- Cuando en base al expediente respectivo proceda la separación definitiva del servicio del personal académico, el profesor deberá reintegrar a la Universidad el monto total de los beneficios acumulados y percibidos hasta el momento de la suspensión.

CAPITULO VIII
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS BECAS Y AYUDAS

Artículo 38.- El Rector Presidente del Consejo Directivo de la Universidad, informará a cada Vice-Rector Presidente del Consejo Académico, durante el primer trimestre de cada año el monto del presupuesto aprobado que corresponde al Programa de Desarrollo Profesional.

Artículo 39.- El presupuesto asignado para el Programa de Desarrollo Profesional de cada Vice-Rectorado, tomará en cuenta el número de profesores sin postgrado y las áreas prioritarias incluidas por cada Programa Académico en el Programa de Desarrollo Profesional.

Artículo 40.- De la partida global el Rector Presidente del Consejo Directivo mantendrá una porción equivalente al cinco (5) por ciento para ajustes finales.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Para que las solicitudes de ayudas económicas puedan ser consideradas, el aspirante a la subvención no debe haber recibido un beneficio de la misma naturaleza, no más de dos (2) en el transcurso de doce (12) meses. Los profesores que obtengan financiamiento por otros organismos diferentes a la UNELLEZ no se les aplicará lo contemplado en este artículo.

Artículo 42.- El Consejo Académico respectivo remitirá a la oficina de personal toda la información relacionada con el beneficiario, a fin de que sea incorporada a su respectivo expediente.

Artículo 43.- Se deroga el Reglamento de la Comisión de Formación y Capacitación de los Miembros del Personal Académico de la UNELLEZ, aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 17 de Noviembre de 1992, Resolución 92/185 Acta No. 383, Punto 45 y todas aquellas normas y disposiciones contrarias al presente Reglamento. Así como también el mismo Reglamento de fecha 07 de Abril de 1983, Acta No. 119, Punto No. 07 y toda la normativa anterior a la presente.

Artículo 44.- Lo no previsto en el presente Reglamento, o las dudas que surjan de su aplicación, serán resueltas por el Consejo Directivo Universitario.

Aprobado en Consejo Directivo Extraordinario, Acta 441. En Barinas a los 25 días del mes de octubre de 1994.